



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
de la
REPÚBLICA

ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14722/2025-CR RU 2331423

03 JUNIO 2026 05:14 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: TAGUILAR

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

El Congresista de la República **HECTOR ACUÑA PERALTA**, integrante del "**Grupo parlamentario Honor y Democracia**", en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer la transferencia a título gratuito del inmueble ubicado en la avenida España, cuadra 3, Jirón San Martín y Jirón Bolognesi del Centro Histórico de Trujillo a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a fin de desarrollar inversiones para el cierre de brechas en infraestructura y espacios públicos en la provincia de Trujillo.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad la recuperación de espacios públicos para viabilizar el desarrollo de inversiones para el cierre de brechas en infraestructura y espacio público en la provincia de Trujillo, de conformidad con lo dispuesto por las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 3.- Transferencia del inmueble ubicado en el Centro Histórico de Trujillo

Se dispone la transferencia a título gratuito del inmueble ubicado en la avenida España, cuadra 3, Jirón San Martín y Jirón Bolognesi del Centro Histórico de Trujillo, inscrito en la Partida N.° 11104052 de la Oficina Registral de Trujillo y que presenta los siguientes linderos:

Por el frente: Con Avenida España, en línea recta, desde el vértice A al N, con 287-17 ml.

Por la derecha: Con Jirón San Martín, Caseta de Hidrandina y Propiedad de terceros, en línea quebrada de 10 tramos, desde el vértice C al D con 3.97 ml, del D al E con 23.10 ml, del E al F con 10.76 ml, del F al G con 26.95 ml, del G al H con 11.47 ml, del H al I con 135.03 ml, del I al J con 8.50 ml, del J al K con

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

5.00 ml, del K al L con 8.50 ml, del L al M con 29.40 ml y en curvatura del vértice M al N con 6.80 ml.

Por la izquierda: Con Avenida Juan Pablo, con curvatura del vértice A al B con 14.77 ml.

Por el fondo: Con Jirón Bolognesi, en línea recta del vértice B al C con 194.21ml.

Artículo 4.- Normas aplicables

La transferencia a título gratuito que se dispone en la presente ley, se realiza en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192, Ley Marco de Adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, y del Decreto Legislativo N.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus respectivas normas reglamentarias.

Artículo 5.- Medidas para el registro de la transferencia

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) adopta las acciones necesarias a fin de inscribir la transferencia de propiedad en la Partida correspondiente, a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de las medidas previstas por la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades intervinientes.

Lima, mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 11:36:46-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 12:59:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 11:37:14-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2026 15:08:22-0500

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Acerca de la historia y naturaleza estatal del bien objeto de la presente propuesta

Como reconoció el Poder Judicial, conforme a la Escritura pública N.º 303 del 13 de julio de 1829, el inmueble que pertenecía a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, fue objeto de una venta enfiteutica por tres vidas civiles de 50 años (150 años) a don José Delfín con la finalidad de que este realice inversiones en el sitio que reditúen en un beneficio para el culto de la cofradía.¹

Sin embargo, don José Delfín no cumplió con las condiciones del contrato, por lo que el sitio cayó en comiso a favor de la Cofradía. En consecuencia, mediante Escritura Pública N.º 198 del 30 de septiembre de 1841, la Cofradía volvió a celebrar un nuevo contrato de venta enfiteutica, esta vez a favor de doña María Andrea Herrada, por el mismo plazo de 150 años, estipulándose expresamente que al término de dicho plazo la finca debía volver a la Cofradía con todas sus mejoras².

A través de sucesivas transferencias del dominio útil, sin que en ningún momento se afectara la propiedad del inmueble, los derechos del enfiteuta pasaron a los herederos Merino, luego a don José María De La Puente, posteriormente a don Manuel Hurtado, y finalmente al Club Libertad de Tiro al Blanco, mediante las Escrituras Públicas del 27 de febrero de 1890 y del 14 de abril de 1893³.

En ambas escrituras se reconoció expresamente la existencia del censo enfiteutico a favor de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario. De este modo, la asociación Club Libertad, que hoy ocupa el inmueble, pese a carecer de título alguno que lo legitime, adquirió únicamente el dominio útil del bien, conservando la Cofradía la titularidad del mismo, esto es, la propiedad del

¹ Sentencia de la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Resolución N.º 107 del 28 de agosto de 2018, fundamento jurídico 4.1. (Exp. 03566-2009-0-1601-JR-CI-07).

² Sentencia del Cuarto Juzgado Especializado Civil de Trujillo. Resolución N.º 93 del 25 de agosto de 2017, fundamento jurídico 3.1. (Exp. 03566-2009-0-1601-JR-CI-07); Sentencia de la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Resolución N.º 107 del 28 de agosto de 2018, fundamento jurídico 4.1. (Exp. 03566-2009-0-1601-JR-CI-07).

³ Sentencia del Cuarto Juzgado Especializado Civil de Trujillo. Resolución N.º 93 del 25 de agosto de 2017, fundamento jurídico 3.1. (Exp. 03566-2009-0-1601-JR-CI-07).

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

inmueble.⁴ Vencido el plazo de 150 años, la enfiteusis se extinguió el 30 de septiembre de 1991, sin que el Club Libertad devolviera el inmueble a su legítimo titular.

Posteriormente, dicha asociación interpuso una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, a fin de ser declarada propietaria del inmueble, pretensión que fue desestimada por el Poder Judicial, mereciendo incluso una sentencia de Casación que determinó que dicho club no es propietario ni puede llegar a adquirir el inmueble por prescripción adquisitiva, en virtud de la Ley N.º 29618 que establece la imprescriptibilidad de los bienes del Estado, toda vez que, pese a su origen privado, el citado inmueble devino en bien de propiedad estatal.

Ello se debe a que, como estimaron las tres instancias del Poder Judicial, con anterioridad al vencimiento del plazo de la enfiteusis, el Estado intervino para reorganizar el patrimonio de las cofradías religiosas.

Es así que, mediante la Ley del 2 de noviembre de 1889, promulgada por el Mariscal Andrés Bolognesi, se encargó a las Sociedades de Beneficencia Pública la administración de los bienes de cofradías, archicofradías, congregaciones y demás corporaciones de ese género existentes en sus respectivas provincias. En virtud a ello, los inmuebles de dominio directo de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, entre ellos el ocupado por el Club Libertad, pasaron a formar parte del patrimonio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo.

Esa incorporación patrimonial fue consolidada por normas sucesivas dictadas mientras las Sociedades de Beneficencias mantenían su naturaleza de entidades públicas. Primero, la Ley del 2 de octubre de 1893, promulgada durante el gobierno de Remigio Morales Bermúdez, declaró que son bienes propios de las Sociedades o establecimientos públicos de Beneficencia los muebles e inmuebles, derechos, acciones y rentas temporales o perpetuas de que actualmente estuvieran en posesión.

Esta norma es particularmente relevante porque convirtió el vínculo entre las Beneficencias y los bienes de cofradías de una mera relación administrativa de administración en una relación de titularidad patrimonial plena.

Luego, la Ley N.º 8128 del 16 de noviembre de 1935 estableció la reorganización de las Sociedades de Beneficencia Pública y dispuso en su artículo 6º una distinción entre dos tipos de beneficencias, precisando que son de carácter público las Sociedades de Beneficencia fundadas, sostenidas o fomentadas por el Estado, y no habrá más de una en cada localidad.

⁴ Sentencia de la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Resolución N.º 107 del 28 de agosto de 2018, fundamento jurídico 4.1. (Exp. 03566-2009-0-1601-JR-CI-07).



LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

En ese sentido, la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo fue comprendida inequívocamente como una entidad estatal, toda vez que fue creada por mandato del Estado, sostenida con recursos públicos, bajo rectoría estatal y con funciones asignadas por ley, características que la situaban plenamente dentro del ámbito de las entidades de derecho público.

Ello, porque, el 19 de octubre de 1847, a solicitud de la Prefectura de La Libertad, se expidió un Decreto Supremo mediante el cual se establecieron Juntas de Beneficencia en las capitales de provincia. En virtud de dicha ley, el 1 de noviembre de 1847 se instaló la primera Junta de Beneficencia de Trujillo, presidida por don Alfonso González Sáenz de Tejada.

De otro lado, el artículo 10° de la citada Ley 8128, reiteró que son bienes propios de las Sociedades de Beneficencia los muebles e inmuebles que poseen actualmente, ya sean provenientes de herencias, donaciones o adjudicaciones de cualquier otro título.

Posteriormente, el Decreto Legislativo N.° 356 del 28 de octubre de 1985 que reguló su organización, funciones y recursos les aplicó normas propias del derecho público administrativo, incluyendo el régimen de bienes del Estado, precisando en su artículo 16° que constituye patrimonio de las Sociedades y Juntas los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo su dominio, y estableciendo en su artículo 17° que los bienes inmuebles de las Sociedades y Juntas tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del Estado.

Esta equiparación expresa entre el patrimonio de las Beneficencias y los bienes del Estado evidencian la calidad estatal que se adjudicó al inmueble objeto de la presente propuesta.

Al respecto, el Decreto Supremo N.° 004-2010-MIMDES reforzó esta equiparación en su artículo 10°, numeral 10.1, disponiendo que los bienes de las Sociedades de Beneficencia Pública tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del Estado, y que se rigen por la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

En esa línea, es importante resaltar que los trabajadores de dichas entidades estuvieron sujetos al régimen laboral del sector público, regulado por el Decreto Legislativo N.° 276. Asimismo, sus presupuestos formaban parte del proceso presupuestario del Estado.

En esa línea, resulta importante señalar que tal como reconoce la propia Sociedad de Beneficencia de Trujillo, en 1985 la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo pasó a la jurisdicción del Ministerio de Salud, quien

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

designaba al Presidente del Directorio, y este a su vez a los miembros del Directorio y a los 33 socios que conformaban la Asamblea General de Socios.⁵

En esa línea, durante dicho periodo, el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo, tuvo a su cargo el gobierno institucional. Asimismo, los directores no eran elegidos por sus socios ni designados por la comunidad, sino que estos eran designados por el Estado.

Esa cadena de designaciones ministeriales se mantuvo con variaciones a lo largo del tiempo. El 15 de mayo de 1997, mediante Decreto N.º 002-97-PROMUDEH, se aprobaron normas para la designación de miembros del Directorio, designando a) dos representantes del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, uno de los cuales lo presidiría; b) un representante del Ministerio de Salud; c) un representante del Ministerio de Educación; y d) un representante del Ministerio de la Presidencia. El directorio de la Beneficencia de Trujillo era, en los hechos, un cuerpo colegiado de funcionarios designados por el gobierno central.

Esta condición fue reafirmada por la Ley N.º 26918 del 23 de enero de 1998, que creó el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, a través de cuyo artículo 3º, se incorporó expresamente a las Sociedades de Beneficencia Pública al sector público, al disponer que forman parte del Sistema "las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social reguladas por el Decreto Legislativo N.º 356 y las demás entidades del Sector Público cuyos fines primordiales sean el desarrollo de servicios de promoción, atención y apoyo social". La enumeración conjunta de las Beneficencias y las demás entidades del Sector Público en una misma categoría confirma sin ambigüedad su naturaleza estatal bajo ese régimen.

Como se puede apreciar, la naturaleza de la entonces Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo determinó también la naturaleza del inmueble como un bien estatal.

Esta naturaleza ha sido reconocida por el Poder Judicial, quien lo ha calificado como un bien estatal de dominio privado; es decir, tanto a nivel legislativo como jurisprudencial existe un reconocimiento del inmueble como bien estatal.

Es importante señalar que el Decreto Legislativo N.º 1411, promulgado el 12 de septiembre de 2018 durante el gobierno de Martín Vizcarra, buscó modificar la naturaleza de los bienes de las Sociedades de Beneficencia, las cuales, en virtud de su artículo 3 ya no se constituyen como entidades públicas.

⁵ Sociedad de Beneficencia de Trujillo. Historia SBT. Disponible en: <https://www.beneficiatrujillo.org.pe/nosotros/historia> (Revisado el 14.05.2026)



LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Este cambio confirma, precisamente por contraste, que antes de 2018 las Sociedades de Beneficencia Pública sí tenían naturaleza de entidades estatales.

No obstante, esta modificación no varió la condición de bien estatal del inmueble, en primer lugar, la naturaleza de un bien se determina al momento en que el acto jurídico que le atribuye esa condición opera, y no varía automáticamente por cambios ulteriores en la personalidad jurídica de quien lo administra.

En esa línea, el propio Decreto Legislativo N.º 1411 no contiene disposición alguna que prive a estos bienes de sus atributos estatales. Al contrario, en su artículo 22 que reconoce que los bienes que fueron de cofradías y corporaciones análogas como bienes especiales de las Beneficencias, disponiendo respetar las cargas o mandas que pudieran haberse constituido en el marco de la normativa vigente.

En ese sentido, lejos de despojarlos de su naturaleza estatal, los mantiene en un régimen diferenciado que los sustrae del régimen ordinario de la propiedad privada. Si el legislador hubiese querido transformar la naturaleza jurídica de esos bienes, habría establecido una disposición expresa en ese sentido, como sí lo hizo con la naturaleza jurídica de las propias Sociedades de Beneficencias.

Fue precisamente este razonamiento el que siguió la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República al resolver el recurso de casación interpuesto por el Club Libertad. En su Considerando Décimo Cuarto de la Casación N.º 5432-2018-La Libertad, la Sala reconoció que el Decreto Legislativo N.º 1411 reconoce como bienes especiales de las Sociedades de Beneficencia los bienes de cofradías, archicofradías, congregaciones y demás corporaciones, disponiendo respetar las cargas o mandas que pudieran haberse constituido, para concluir que los bienes como el inmueble objeto de la presente propuesta continúan formando parte del patrimonio de las Beneficencias y, como tal, les corresponden los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del Estado.

Asimismo, hay que resaltar que, a la fecha, la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario ya no se encuentra operativa y que, tal como se reseñó, la titularidad que esta ejerció sobre el referido inmueble fue extinguida en virtud de las sucesivas normas.

En ese sentido, la Corte Suprema, al invocar el Decreto Legislativo N.º 1411, no lo utilizó para desvirtuar la calidad estatal del bien, sino precisamente para confirmarla, incluso bajo el nuevo régimen, esos bienes conservan los atributos propios de los bienes estatales, tal como se evidencia en el siguiente acápite.

1.2. Sobre el reconocimiento administrativo y jurisprudencial de la naturaleza estatal del inmueble

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Además del desarrollo histórico que evidencia el carácter estatal del inmueble, es importante resaltar que su naturaleza de bien estatal cuenta también con argumentos derivados de su condición registral y del reconocimiento a nivel judicial, por parte tanto de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como por la Corte Suprema de la República.

Como se puede apreciar de la revisión de la copia del asiento G0001 de la Partida N.º 11104052 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V Sede Trujillo, dicho inmueble fue inscrito en los registros públicos el 01 de octubre de 2008, en aplicación de la Ley N.º 26512, Declarar de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Es importante destacar que la Ley N.º 26512, publicada el 28 de julio de 1995, dispuso que los Ministerios de Educación y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción realicen el saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado. En ese sentido, el artículo 3 de la Ley estableció que la SUNARP procedía a la inscripción de la propiedad inmueble, terrenos, edificaciones, construcciones e inmuebles en general de propiedad del Estado en el plazo máximo de 10 días hábiles de presentada la solicitud.

A su vez, el artículo 4 de la medida estableció los requisitos para llevar a cabo dichas inscripciones, incluida la primera inscripción de dominio. Posteriormente, a través de la Ley N.º 27493, Ley de Saneamiento Físico-Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público, publicada el 2 de julio de 2001, se ordenó lo siguiente: "Hácese extensiva la Ley N.º 26512 a todos los organismos e instituciones del sector público".

A partir de lo dispuesto por la Ley N.º 27493, todo organismo del Estado podía solicitar la inscripción de los bienes del Estado bajo su ámbito de competencia, según lo dispuesto por la Ley N.º 26512. En mérito a lo dispuesto por dichas normas, la Municipalidad Provincial de Trujillo, tal como consta en el asiento registral antes señalado.

Si bien dicho acto, evidencia el dominio de la Municipalidad Provincial de Trujillo respecto del bien, debe tenerse presente que se trata de una anotación preventiva. No obstante, a la fecha, ningún privado u otra entidad pública, ha hecho valer titularidad alguna sobre dicho inmueble.

Ahora bien, el carácter estatal de la propiedad sobre el inmueble también cuenta con un reconocimiento por parte del Poder Judicial. Al respecto, en el Expediente 03566-2009-0-1601-JR-CI-07, en el que se tramitó un proceso de prescripción de dominio, a través del cual, una organización privada denominada "Club Libertad" pretendió apropiarse del inmueble, el Cuarto Juzgado Especializado Civil de Trujillo determinó lo siguiente:

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

"En conclusión, la celebración de los contratos de venta enfiteútica del 27 de febrero de 1890 y 14 de abril de 1893 generó principalmente que el Club Libertad de tiro al blanco haya adquirido el dominio útil del bien poseído, conservando el dominio directo la Cofradía Nuestra Señora del Rosario. En este contexto, tras la promulgación de la Ley del 2 de noviembre de 1889 por el Mariscal Andrés Avelino Cáceres¹³, los inmuebles de dominio directo de la Cofradía Nuestra Señora del Rosario, como el ocupado por el Club Libertad, pasaron a formar parte del patrimonio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo¹⁴ y, con ello, **a tener la calidad de BIEN PÚBLICO o ESTATAL**" (Negritas agregadas)⁶

Asimismo, la sentencia del Juzgado resalta que: "En conclusión, la Municipalidad Provincial de Trujillo no ha probado que el área actualmente ocupada por el Club Libertad, materia de litigio, sea de su propiedad; pese a lo cual **no se afecta la posición adoptada por el Juzgador que el referido bien tiene la calidad de BIEN PÚBLICO o ESTATAL**".⁷ (Negritas agregadas)

Por su parte, en el fundamento cuarto de su sentencia, el Juzgado destaca que "habiendo sostenido que el bien ocupado por el Club Libertad es un bien público o estatal, corresponde identificar el bien público y, tras ello, dilucidar el carácter prescriptible o imprescriptible del mismo"⁸, determinando que "La inspección judicial en el inmueble materia de litigio, realizada con fecha 26 de septiembre del 2011, según Acta de folios 969 a 971, permite sostener que se trata de un bien estatal de dominio privado (...)"⁹.

El Juzgado concluyó que se trataba de un bien del Estado de dominio privado que se encuentra, actualmente, bajo los alcances de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹⁰. Asimismo, destaca que, a partir del 25 de noviembre de 2010, el inmueble, por ser un bien del Estado, no puede ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que en dicha

⁶ Sentencia del Cuarto Juzgado Especializado Civil de Trujillo. Resolución N.º 93 del 25 de agosto de 2017, fundamento jurídico 3.6. (Exp. 03566-2009-0-1601-JR-CI-07).

⁷ Sentencia del Cuarto Juzgado Especializado Civil de Trujillo. Resolución N.º 93 del 25 de agosto de 2017, fundamento jurídico 3.8. (Exp. 03566-2009-0-1601-JR-CI-07).

⁸ Sentencia del Cuarto Juzgado Especializado Civil de Trujillo. Resolución N.º 93 del 25 de agosto de 2017, fundamento jurídico CUARTO (Exp. 03566-2009-0-1601-JR-CI-07).

⁹ Sentencia del Cuarto Juzgado Especializado Civil de Trujillo. Resolución N.º 93 del 25 de agosto de 2017, fundamento jurídico 4.2. (Exp. 03566-2009-0-1601-JR-CI-07).

¹⁰ Sentencia del Cuarto Juzgado Especializado Civil de Trujillo. Resolución N.º 93 del 25 de agosto de 2017, fundamento jurídico 4.1. (Exp. 03566-2009-0-1601-JR-CI-07).

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

fecha entró en vigencia la Ley N.º 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de dominio privado estatal¹¹.

Sobre el particular, es relevante considerar que el artículo 2 de la citada Ley dispone: "Declárese la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal".

Por su parte, la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, al resolver la apelación contra lo resuelto por el Juzgado, confirmó la sentencia y señaló que "el bien ocupado por el Club Libertad pasó a formar parte del patrimonio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo, por tanto, tiene la calidad de bien público o estatal, tal y conforme ha sido debidamente analizado por el señor Juez de primera instancia en el punto 3.6. de la resolución materia de apelación"¹². Es de apreciarse que la Sala también estimó que el inmueble es un bien público o estatal.

Es importante señalar que este caso, y la calidad de la naturaleza del inmueble objeto de análisis, motivó también un pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia, al resolver la Casación N.º 5432-2018 La Libertad, en la cual la Sala Civil Permanente determinó lo siguiente:

"[...] este Supremo Colegiado estima que los órganos de mérito han justificado de manera razonada y motivada su decisión de considerar el inmueble *sub litis* como bien público o estatal, habiendo seguido los parámetros dispuestos en la Casación N.º 3130-2014. [...] Finalmente, cabe anotar que aún [sic.] cuando se ha determinado la calidad de bien público del inmueble *sub litis*, previo análisis de la prescriptibilidad del mismo, las instancias inferiores han concluido que se trata de un bien estatal de dominio privado susceptible de ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio, previo cumplimiento de los requisitos legales y antes de la entrada en vigencia de la Ley N.º 29618 -Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de dominio privado estatal; por lo que, no se advierte obstrucción alguna para que la parte demandante haya podido sustentar su pretensión hasta antes del veinticuatro de noviembre de dos mil diez"¹³.

¹¹ Sentencia del Cuarto Juzgado Especializado Civil de Trujillo. Resolución N.º 93 del 25 de agosto de 2017, fundamento jurídico 4.4. (Exp. 03566-2009-0-1601-JR-CI-07).

¹² Sentencia de la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Resolución N.º 107 del 28 de agosto de 2018, fundamento jurídico 4.4. (Exp. 03566-2009-0-1601-JR-CI-07).

¹³ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Permanente. Casación N.º 5432-2018 La Libertad, fundamento jurídico décimo cuarto.



LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Como puede observarse, existe también un reconocimiento por parte del Poder Judicial, acerca de la condición de bien estatal del inmueble objeto de la presente propuesta.

1.3. Acerca de la posibilidad de transferir el inmueble a la Municipalidad Provincial de Trujillo

Habiendo determinado que el inmueble objeto de la propuesta es un bien del Estado, corresponde ahora abordar la justificación respecto a la transferencia del citado inmueble a la Municipalidad Provincial de Trujillo, tal como plantea la presente propuesta.

Sobre el particular, el ordenamiento jurídico peruano reconoce expresamente la posibilidad de transferir bienes estatales entre entidades públicas a título gratuito, tal como contempla la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA.

Por su parte, la Directiva N.º DIR-00006-2022/SBN, que aprueba las Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales, regula en su numeral 5.4.2 que la transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias.

Ello evidencia que el ordenamiento no concibe la transferencia gratuita de bienes estatales como una excepción, sino como un mecanismo ordinario de optimización del patrimonio público cuando ello sirve a finalidades de interés público.

No obstante, el numeral 5.4.3 exige, adicionalmente, que la inscripción registral del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente esté culminada. Sin embargo, tal como se evidenció en el acápite anterior, existen dificultades para culminar el proceso de registro del inmueble, pese al reconocimiento de su naturaleza estatal por parte de los órganos jurisdiccionales.

En ese contexto, corresponde al Congreso de la República, adoptar las acciones necesarias para garantizar que este bien estatal sea puesto a disposición de su uso público a favor de la ciudadanía, salvaguardando el interés público y contribuyendo al cierre de brechas de infraestructura pública en la ciudad de Trujillo.

Esta posibilidad se encuentra habilitada desde que la Constitución Política del Perú no contempla disposición alguna que establezca que la transferencia de

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

bienes estatales entre entidades públicas deba operar exclusivamente por vía administrativa, en ese sentido, la ley puede ser, como lo ha sido históricamente, el instrumento empleado para disponer estas transferencias cuando concurren razones de interés público que así lo justifican y cuando el marco legal que regula de manera general la disposición y transferencia de los bienes del Estado no aporta una solución específica a la situación concreta de un inmueble que presenta particularidades para viabilizar su aprovechamiento, como es el caso del inmueble que motiva la presente propuesta.

Sobre el particular, nuestro ordenamiento jurídico cuenta con diversos ejemplos en los cuales se ha requerido adoptar este tipo de normas, siendo el ejemplo más reciente, el de la Ley N.º 32440, Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción.

Dicha norma, publicada el 13 de septiembre de 2025 dispuso la transferencia a título gratuito del inmueble donde opera el Hospital Regional Docente "Las Mercedes", de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo al Gobierno Regional de Lambayeque, para garantizar su reconstrucción, ampliación, mejoramiento y modernización.

Otro antecedente importante lo encontramos en la Resolución Suprema N.º 011-2008-MIMDES, de fecha 30 de agosto de 2008, que autorizó la transferencia a título gratuito de inmuebles de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana al Ministerio de Salud. A través de dicha norma se dispuso la transferencia de los terrenos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, del Hospital Dos de Mayo, del Hospital Hermilio Valdizán, del Instituto Nacional Materno Perinatal, del Instituto de Ciencias Neurológicas y del Instituto de Salud del Niño.

Este antecedente, confirma que la transferencia gratuita de bienes de este tipo de entidades a favor de otras del Estado ha sido una práctica persistente, coherente y admitida por el ordenamiento.

Similar situación operó a través de la Resolución Suprema N.º 002-2016-MIMP, de fecha 19 de julio de 2016, que autorizó la transferencia a título gratuito del bien inmueble de 45,488.54 m² de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa a favor del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución del proyecto de mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Goyeneche.

Ahora bien, en el caso del inmueble materia de la presente propuesta, si bien ha quedado acreditada su calidad de bien estatal a través de un extenso sustento normativo y de un reconocimiento judicial unánime en tres instancias, no existe a la fecha una inscripción registral definitiva a favor de ninguna entidad pública que consolide formalmente esa titularidad.

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

En ese contexto, es importante precisar que la ausencia de una inscripción registral no equivale a ausencia de titularidad, tal como ha quedado demostrado en los acápites anteriores, en los cuales se confirmó la naturaleza estatal del inmueble.

En ese orden de ideas, la presente propuesta contempla adoptar una ley que opere simultáneamente como título de transferencia y como mecanismo de saneamiento registral. Esta función dual de la ley, tal como se ha aludido previamente, no es novedosa en el ordenamiento jurídico peruano, pues la Ley N.º 26512 y su norma ampliatoria, la Ley N.º 27493, establecieron precisamente que los organismos del Estado podían solicitar la primera inscripción de dominio de bienes estatales ante la SUNARP, con requisitos simplificados, en reconocimiento de que existen bienes cuya titularidad pública es indudable pero cuyo reflejo registral se encuentra pendiente.

Lo contrario implicaría permitir que la ausencia de inscripción registral bloquee la disposición de un bien cuya titularidad estatal está plenamente acreditada, lo que conduciría a un resultado manifiestamente contrario al interés público, en el que los bienes del Estado no podrían ser puestos a disposición de la población y que, muy por el contrario, quedarían en la práctica condenados a ser res nullius, pasibles de aprovechamientos particulares por parte de sujetos privados, como es lo que viene ocurriendo con la ocupación del inmueble por parte de una asociación que, como lo confirmó el Poder Judicial, carece de título alguno para ello.

Así las cosas, el Estado se vería impedido de gestionar su propio patrimonio por razón de una deficiencia formal que él mismo puede y debe subsanar, a través de la presente propuesta.

En ese sentido, la presente ley cumple una función que es al mismo tiempo de disposición patrimonial y de regularización: transfiere el inmueble a la Municipalidad Provincial de Trujillo, le encarga a la SUNARP que inscriba esa transferencia, y resuelve así, de manera definitiva y en un solo acto normativo, la situación de indefinición registral que ha pesado sobre este predio durante décadas. La claridad que la ley otorga sobre la titularidad y el destino del bien es, en sí misma, un componente esencial del interés público que esta propuesta busca atender.

En esa línea, resulta fundamental traer a colación que, a través del Acuerdo de Concejo N.º 152-2024-MPT, la Municipalidad Provincial de Trujillo declaró de necesidad pública la ejecución del proyecto "Plaza Cultural de la Marinera" cuya ejecución se tiene prevista realizar en el inmueble objeto de la presente propuesta, con el objetivo de contribuir a reducir la brecha de infraestructura pública al servicio de la comunidad trujillana.

Al respecto, es importante precisar que, de conformidad con la Municipalidad Provincial de Trujillo, consideró que la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de



LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Municipalidades, los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, el urbanismo y el acondicionamiento territorial, así como para gestionar los espacios públicos.

En esa línea, el bien cuya transferencia se propone representa una oportunidad singular e irrepetible para el desarrollo de inversiones en infraestructura y espacio público de primer orden en el corazón de la ciudad. La Municipalidad Provincial de Trujillo es la entidad que, por razón de competencia territorial y funcional, se encuentra mejor posicionada para transformar este espacio en un activo de la ciudadanía trujillana.

Así, una norma que disponga la transferencia del inmueble a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo no solo consolida la titularidad pública del bien en manos de la entidad local competente, sino que proporciona a esta el respaldo normativo necesario para ejecutar las acciones de recuperación efectiva del predio y desarrollar sobre él las inversiones que la ciudadanía trujillana requiere.

Como se puede apreciar, el marco legal vigente no contempla una respuesta para la necesidad identificada que mantiene al inmueble en una situación en la cual no reporta una utilidad pública en favor de la ciudadanía, situación que se mantiene a lo largo de los años, por lo que se requiere, tal como en los casos identificados, una medida específica que permita superar el estado de cosas actual.

1.4. Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- Ley N.º 32440, Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción.
- Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N.º 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de dominio privado estatal y que declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal.
- Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.



LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

- Decreto Legislativo N.º 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- Decreto Legislativo N.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Legislativo N.º 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Resolución Suprema N.º 002-2016-MIMP, que autoriza la transferencia a título gratuito del inmueble de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa a favor del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución del proyecto de mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Goyeneche.
- Resolución Suprema N.º 011-2008-MIMDES, autorizan transferencia a título gratuito de inmuebles de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana a favor del Ministerio de Salud, ocupados por diversos hospitales e institutos nacionales de salud.
- Resolución N.º 0009-2022/SBN, que aprueba la Directiva N.º DIR-00006-2022/SBN.
- Directiva N.º DIR-00006-2022-SBN, Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de una norma consiste en un método para evaluar los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

actores involucrados, a la sociedad en su conjunto y al bienestar general. Este análisis puede cuantificar los costos y beneficios, o, en su defecto, identificar de forma cualitativa aquellos efectos no cuantificables directamente.

El marco jurídico vigente establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en los proyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reforma del Estado, así como en aquellas leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios, o relacionados con política social y ambiental.

En ese contexto, el presente proyecto de ley no implica erogación financiera adicional para el Estado, toda vez que las medidas propuestas se enmarcan en una posibilidad ya aceptada por el ordenamiento jurídico nacional consistente en realizar una transferencia de un bien del Estado, cuya titularidad ha sido plenamente acreditada a nivel normativo y judicial, a fin de que la Municipalidad Provincial de Trujillo pueda destinarlo al desarrollo de inversiones para el cierre de brechas en infraestructura y espacio público en beneficio de la ciudadanía trujillana.

En ese sentido, la propuesta se circunscribe a transferir la titularidad de un bien inmueble estatal a favor de la entidad pública competente para su gestión y puesta en valor, a fin de viabilizar su aprovechamiento por parte de la ciudadanía, situación que a la fecha se encuentra bloqueada por la ocupación irregular del inmueble por parte de una organización privada que carece de título alguno para ello, tal como lo ha determinado el Poder Judicial con carácter definitivo.

Cabe resaltar que esta medida brindará también las condiciones necesarias para que, en el marco de sus competencias, la Municipalidad Provincial de Trujillo pueda desarrollar las inversiones necesarias para recuperar este espacio estratégico del Centro Histórico de Trujillo y destinarlo a un uso público que beneficie a la ciudadanía, tal como lo prevé el Acuerdo de Concejo N.º 152-2024-MPT, a través del cual la Municipalidad Provincial de Trujillo declaró de necesidad pública la ejecución del proyecto "Plaza Cultural de la Marinera".

En atención a lo expuesto, desde la perspectiva presupuestal no se configura un costo significativo derivado de la norma, más allá de los costos ordinarios ya previstos para el ejercicio de las competencias institucionales de la Sociedad de Beneficencia de Trujillo y de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

De otro lado, es importante resaltar que el análisis costo beneficio considera también los beneficios de carácter constitucional que la medida conlleva. En ese sentido, en este análisis se incluye la evaluación acerca de si el presente proyecto de ley contribuye a reforzar el derecho de la ciudadanía a disfrutar de espacios públicos adecuados, el acceso a la cultura e identidad local, el desarrollo urbano ordenado y el cierre de brechas de infraestructura pública.

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

En ese contexto, y atendiendo al impacto social que la propuesta conlleva, en el siguiente cuadro se exponen los efectos directos e indirectos que tendrá la iniciativa aquí planteada, con relación a los involucrados:

Cuadro N.º 3: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados

Actor involucrado	Beneficios directos	Beneficios indirectos
Estado peruano	- Permite al Estado recuperar efectivamente un bien estatal de dominio privado cuya titularidad ha sido reconocida judicialmente, pero que se encuentra bloqueado en su aprovechamiento por una situación de hecho irregular. - Consolida la titularidad del inmueble en manos de la entidad pública local competente para su gestión, cerrando décadas de indefinición registral. - Viabiliza la inversión pública en infraestructura y espacio público a través de los mecanismos previstos en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. - Refuerza el principio de unidad del patrimonio estatal y su destino al servicio del interés general. - Cumple con el mandato constitucional de proteger	- Mejora el uso estratégico de los activos públicos en el Centro Histórico de Trujillo, zona de especial valor cultural y urbano. - Fortalece la gobernanza del patrimonio estatal a través de la articulación entre el nivel central y el gobierno local. - Contribuye a desincentivar la ocupación irregular de bienes estatales al evidenciar que el Estado cuenta con mecanismos para recuperar su patrimonio.

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

	los bienes del Estado y garantizar su uso en beneficio de la ciudadanía.	
Municipalidad Provincial de Trujillo	▪ Contará con la titularidad plena sobre el inmueble, dotándola de seguridad jurídica para planificar, ejecutar y financiar inversiones sobre el predio. ▪ Podrá ejercer plenamente sus competencias en materia de gestión del espacio público y desarrollo urbano, reconocidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. ▪ Viabiliza la ejecución del proyecto "Plaza Cultural de la Marinera", declarado de necesidad pública mediante Acuerdo de Concejo N.º 152-2024-MPT. ▪ Le otorga el respaldo normativo necesario para ejecutar las acciones de recuperación efectiva del predio, incluyendo el desalojo de la ocupación irregular del Club Libertad.	▪ Fortalece su capacidad de gestión urbana y cultural, posicionando a la Municipalidad como el actor central en la transformación del Centro Histórico. ▪ Genera condiciones favorables para atraer inversión pública y privada complementaria en el entorno del inmueble. ▪ Permite planificar el desarrollo del centro histórico con un predio estratégico bajo titularidad municipal consolidada.
Ciudadanía	▪ Recuperará el acceso efectivo a un espacio de 23,533.97 m2 ubicado en el corazón del Centro Histórico de Trujillo, que por décadas ha estado	▪ Refuerza el sentido de identidad y pertenencia de la ciudadanía trujillana sobre su entorno urbano, al recuperar un espacio que históricamente

LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

	sustraído del goce público por una ocupación privada. - Se beneficiará del cierre de una brecha histórica de acceso al espacio público en una de las ciudades más importantes del país. - Podrá acceder a un espacio con potencial para albergar actividades culturales, recreativas, educativas y cívicas, en una zona de alta densidad urbana y valor patrimonial.	debió estar al servicio de la comunidad. - Potenciará el desarrollo del Centro Histórico de Trujillo como espacio de cohesión social y referente urbano. - Mejorará la calidad del entorno urbano en términos de accesibilidad, movilidad peatonal y bienestar general. - Generará empleo e inversión en torno a las actividades que se desarrollen en el espacio recuperado.
--	--	--

Elaboración: Propia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, tampoco modifica leyes orgánicas ni normas de carácter presupuestario, toda vez que se encuentra dirigida a disponer la transferencia de la titularidad, a título gratuito, del inmueble ubicado en la avenida España, cuadra 3, Jirón San Martín y Jirón Bolognesi del Centro Histórico de Trujillo, a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con el objetivo de viabilizar su aprovechamiento en beneficio de la ciudadanía y el desarrollo urbano y cultural de la provincia.

Dicha medida es coherente con el marco normativo nacional relativo a la transferencia de predios estatales entre entidades públicas, conforme se verifica de lo previsto por la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, y la Directiva N.º DIR-00006-2022/SBN, así como resulta conforme a medidas similares adoptadas legislativamente, tales como lo dispuesto por la Ley N.º 32440, Ley que dispone la transferencia a título gratuito del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción.



LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

De conformidad con los artículos 103 y 109 de la Constitución Política del Perú, la propuesta establece en su Primera Disposición Complementaria Final que la medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, a fin de asegurar la efectiva ejecución de la transferencia dispuesta, la propuesta encarga a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) adoptar las acciones necesarias para inscribir la transferencia de propiedad en la partida correspondiente a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, cumpliendo así la función de saneamiento registral que la ley está llamada a resolver en este caso.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 - 2025

El presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Tercera:** Afirmación de la identidad nacional.
- **Octava:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **Vigésimo cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

De otro lado, en atención a que aún no se ha aprobado la Agenda Legislativa para el periodo 2025-2026, corresponde señalar que la presente iniciativa se enmarca en las siguientes materias contempladas en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR:

- **Tema N.° 15:** Planeamiento estratégico.
- **Tema N.° 9:** Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural y de sus manifestaciones culturales.
- **Tema N.° 92:** Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública.